

AUTO No. 04313

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2005ER14390** del 27 de abril de 2005, previa visita realizada el 28 de octubre de 2005, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, profirió el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2148** de 27 de febrero de 2006, mediante el cual autorizó a **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT 830.037.248-0, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa, ubicado en espacio privado, en la Calle 11 Sur No. 10-50 Este, Escuela de Logística del Ejército, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$113.821)** equivalentes a **1.11 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **0.30 SMMLV** al 2006, y por concepto de Evaluación y Seguimiento **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, es decir, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 20 de octubre de 2009, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 23524** de 29 de diciembre de 2009, mediante el cual se estableció que “*Se realizó verificación de lo dispuesto en el considerando de la Resolución adjunta con el cual se ejecutó la tala de un (1) individuo de la especie acacia, emplazado en la*

AUTO No. 04313

escuela de logística del ejército. No se aporta copia de los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. El trámite no requería salvoconducto de movilización”.

Que a través de la **Resolución 4281** del 5 de julio de 2011, la Dirección de Control Ambiental de ésta Autoridad Ambiental, resolvió exigir el cumplimiento de pago por Compensación y por servicios de Evaluación y Seguimiento.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-675** y verificadas las bases de datos de la Subdirección Financiera, se evidencia a folio 21 planilla “Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos”, en la cual se referencia el recibo No. 380860 de 21 de octubre de 2011, por valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que adicionalmente a folio 22 se encuentra el registro del recibo No. 381573 de 28 de octubre de 2011, por valor de **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$113.821)**, por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes*

AUTO No. 04313

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

AUTO No. 04313

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-675**, toda vez que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, el pago por concepto de Compensación y el pago de la Evaluación y Seguimiento. Por lo anterior se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-675** en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la empresa **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT. 830.037.248-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT. 830.037.248-0, a través de su representante legal el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 - 66, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 04313

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-03-2011-675

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------